

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad; 2) Teléfono y correo electrónico de particulares; 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones; 4) OCR de la Credencial de Elector la cual se encuentra en páginas 1 y 2. Consta de 19 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri.
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-0834-2016

BITÁCORA NÚM. 26/LU-0170/08/16

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2016

Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II

C. Luis Arturo Torres Muñoz, Representante Legal

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHADO

07 DIC. 2016

CONTACTO CIUDADANO

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 25 de Agosto del 2016 y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

CONSIDERANDO

- Que con fecha 25 de agosto del 2011 la empresa **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II** presenta el trámite de registro como generador de residuos peligrosos, ante la Delegación federal en Sonora la cual se asignó la bitácora No. 26/EV-0277/08/11.
- Que mediante oficio No. DGGIMAR.710/000022 de fecha 14 de enero del 2016, la Dirección General de gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas otorga el Registro del Plan de Manejo de residuos Peligrosos del establecimiento.
- Que como resultado del análisis y evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única ingresada en esta Delegación y registrada con bitácora No. 26/LU-0170/08/16, se concluye que es factible el otorgar la licencia ambiental única.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de obtención de Licencia Ambiental Única, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el Artículo 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
No. LAU-26/102-2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento de **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, ubicado en Boulevard del Raquet No. 45, Col. Nuevo Nogales en el Municipio de Nogales, Sonora, con Número de Registro Ambiental PCM522604311, la cual tiene como actividad principal es el anodizado de piezas, así mismo realizan el corte de material, maquinado CNC, Soldadura, desarrollo de pruebas no destructivas y pintura.

Con una capacidad anual de producción de los siguientes productos:

Nombre de cada producto	Producción	
	Cantidad	Unidad
PIEZAS ANODIZADAS	3,744,000	Piezas
PIEZAS PASIVADAS	2,400,000	Piezas
PIEZAS CON CHEMFILM	194,000	Piezas
PIEZAS SOLDADAS	120,000	Piezas
PIEZAS MAQUINADAS	1,000,000	Piezas
PIEZAS PINTADAS	18,250	Piezas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en la presente resolución.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su Licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otro establecimiento y se otorga sin perjuicio de la o las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente para el funcionamiento y operación de **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta 2** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

1. El representante legal de **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, debe integrar y remitir anualmente la Cedula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato y medios que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determine, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el sujeto a reporte de competencia federal, del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.



CONDICIONANTES ESPECIFICAS

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los siguientes procesos:
 - 2.1.- Anodizado (proceso químico)
 - 2.2.- Almacenamiento y corte de piezas.
 - 2.3.- Maquinado CNC de piezas.
 - 2.4.- Soldadura.
 - 2.5.- Pruebas no destructivas, y
 - 2.6.- Pintura

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

3. **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, debe integrar un inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera derivados de sus actividades, mismo que deberá reportarlo a esta Delegación federal de SEMARNAT en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de recepción del presente resolutivo.
5. **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.

RESIDUOS PELIGROSOS

6. En el manejo dentro y fuera del establecimiento de soluciones acidas residuales, agua de enjuague residual, hidróxido de aluminio, lodos de corte, refrigerante-aceite residual, solidos impregnado, lámparas fluorescentes, contenedores vacíos y solvente residual (thinner, acetona, alcohol isopropílico registrados ante esta Delegación por parte de **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
7. El establecimiento industrial a cargo de la empresa **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características esté considerado como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que no haya registrado o manifestado ante esta Delegación Federal algún residuo considerado como peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



8. **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
9. **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.
10. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, deben sujetarse a las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

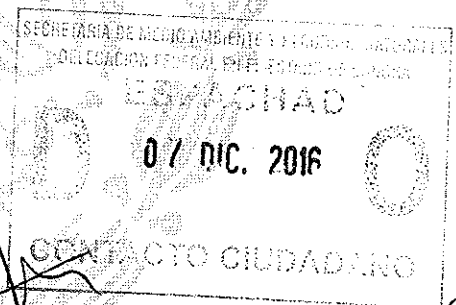
El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **Pencom CSS de México S. de R.L. de C.V. Planta II**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

Copia electrónicas para:

C.c.p. Mtra. Ana Patricia Martínez Bolívar.-Directora General de Calidad del Aire y Registro de Contaminantes de SEMARNAT.- México, D.F.
C.c.p. Mtro. Jorge Carlos Flores Monge Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Ciudad.
C.c.p. Unidad de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT en el Estado de Sonora.- Edificio.
C.c.p. Expediente técnico.- Edificio.



GACI/RMC/GDGS/LMA